



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803761

Fecha: 2026-06-05 21:19

Página 1 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

ANDERSSON HISNARDO PLATA SANGUINO

andersonplata1991@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303147572

Respetado(a) señor(a) Plata Sanguino,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...)Por lo anterior, solicito que se me permita conocer los siguientes elementos probatorios:

- 1. Que, se me entregue copia íntegra del expediente administrativo relacionado con el radicado 20264200391341*
- 2. Que se me remita copia del IPAT - INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, croquis, informe de autoridad de tránsito o documento equivalente que haya servido de base para establecer el lugar, fecha, vehículo involucrado, conductor, víctima y circunstancias del accidente.*
- 3. Que, se me entregue copia completa de las reclamaciones No. 2635273, 2671234 y 2671240, junto con sus anexos, facturas, soportes médicos, autorizaciones, constancias de pago y documentos que acrediten el valor reclamado.*
- 4. Que se aclare la identificación de la IPS reclamante, pues en la comunicación aparece mencionada una persona natural con el mismo nombre de quien figura como conductora y víctima.*
- 5. Que se indique cuál fue la autoridad de tránsito que conoció el accidente, especificando el distrito de tránsito y/o policial al que pertenecen.*
- 6. Que, se suspendan los términos hasta tanto se resuelvan de fondo las inconsistencias aquí advertidas y se me entregue copia completa de los soportes solicitados. (...)" (sic)*

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a las peticiones de los numerales 1 y 3.

La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra del señor **ANDERSSON HISNARDO PLATA SANGUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093758023 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le informa al peticionario que no será remitida la historia clínica de las víctimas, del accidente de tránsito acaecido el día 18/12/2024, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803761

Fecha: 2026-06-05 21:19

Página 2 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

Respuesta a solicitud de "constancias de pago". Le informamos que la Dirección de Otras Prestaciones solicito a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud dicha información, por lo tanto, una vez sea recibida se le comunicará.

Respuesta a las peticiones de los numerales 2 y 5

No es posible hacer entrega de la información solicitada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: "Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos previamente enlistados.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias. Tal como se muestra a continuación:

Certificación de la atención medica de la víctima como prueba del accidente o evento

Fecha Ingreso	18/12/2024 11:22:00 p. m.	Fecha Egreso	19/12/2024 4:45:00 a. m.	Cod Diagnóstico Principal Ingreso	T140
Cod Diagnóstico Ingreso Asociado 1		Código Diagnóstico Ingreso Asociado 2			
Código Diagnóstico Principal Egreso	T140	Código Diagnóstico Egreso Asociado 1		Código Diagnóstico Egreso Asociado 2	

Datos del médico o profesional de la salud tratante

Primer Nombre	ANGELICA	Segundo Nombre	MARIA	Primer Apellido	DE LAS SALAS
Segundo Apellido	GUZMAN	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	55302002
				Núm registro	55302002

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803761

Fecha: 2026-06-05 21:19

Página 3 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (...)”.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta a la presente comunicación copia del Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud por Servicios Prestados a Víctima de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – FURIPS.

Respuesta a la petición del numeral 4.

Se adjunta pantallazo de la información solicitada:

I. DATOS RECLAMACIONES POR NÚMERO DE RADICACIÓN

Fecha Radicación	Número Radicación	Número Factura Cuenta	Tipo Documento Reclamante	Número Documento	Reclamante
05/02/2025	13994223	VIVR33426	Número de identificación tributaria	900395846	SERVICIOS VIVIR S.A.S.

I. DATOS RECLAMACIONES POR NÚMERO DE RADICACIÓN

Fecha Radicación	Número Radicación	Número Factura Cuenta	Tipo Documento Reclamante	Número Documento	Reclamante
12/05/2025	14093139	FEMS520909	Número de identificación tributaria	800014918	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Respuesta a la petición del numeral 6.

Respecto de la solicitud de suspensión del cobro, le informamos que NO es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, que establece las siguientes causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

(...) ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo. Se decretará la suspensión

¹ "Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803761

Fecha: 2026-06-05 21:19

Página 4 de 4

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.*
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.*
- 3.- Por orden de autoridad competente.*
- 4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.*
- 5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)*

Por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra del señor ANDERSSON HERNARDO PLATA SANGUINO.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista *AR*
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: ANDERSSON HERNARDO PLATA SANGUINO C.C. 1093758023
Anexos: veintidós (22) folios.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737